

aplicación de ciertas medidas, generando fuertes frustraciones y animadversiones en los colectivos que se veían perjudicados y excluidos.

La principal conclusión que se extrae de ambas monografías viene a ser la misma: la acción contraria al modelo constitucional republicano del conjunto de la magistratura. El poder judicial impidió la consolidación del régimen del 14 de abril. A este respecto, la tesis aparece reforzada debido a su verificación en campos diversos de exploración. Mientras que *Jueces contra la República* se pregunta cuál fue la respuesta judicial frente al programa reformista del nuevo régimen, *Ruido de togas* disecciona cómo trataron los jueces los desafíos revolucionarios y reaccionarios. Uno y otro libro comparten, además de su rigurosidad, su profesionalidad y cierto empeño divulgativo, el eje cronológico, es decir, los años de la Segunda República (1931-1936), que excluyen justificadamente la etapa bélica.

La actitud de la judicatura, medible y en efecto medida a través de sus resoluciones, nos permite situar mejor los procesos vividos durante la Segunda República, y no solo constatar sino entender cómo se saboteó desde dentro el régimen del 14 de abril. Como defiende Rubén Pérez Trujillano, los jueces jugaron un papel político muy importante a través de sus resoluciones y sentencias, las cuales minaron toda la labor reformista y conciliadora del régimen republicano y, paralelamente, avivaron el enfrentamiento asimétrico –por beneficiar a los sectores reaccionarios– en la sociedad. Este carácter innovador, junto al brillante trabajo del autor, hacen de *Jueces contra la República* y *Ruido de togas* obras de referencia para el estudio de la Segunda República y de la historia cultural y social del derecho.

FERNANDO JIMÉNEZ HERRERA
Universidad Carlos III de Madrid. España

PINO ABAD, Miguel, *La depuración de funcionarios de la administración de Justicia durante la II República*, Dikynson, Madrid, 2024, 236 pp. ISBN 978-84-1070-077-2

El estudio del siglo xx español desde una perspectiva histórico-jurídica se presenta como una tarea necesaria y acuciante en concordancia con la magnitud de los acontecimientos del periodo. La dictadura primorriverista, la II República, la posterior Guerra civil y el régimen franquista constituyeron modelos de Estado antagónicos que exigían una transformación del ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de conciliarlo con los nuevos principios imperantes. En cada una de estas etapas históricas, la quiebra de los fundamentos del sistema democrático se evidenciaba, entre otros aspectos, en la relevancia que cobraba no solo la modificación de la ley, sino también la de los encargados de aplicarla. En este contexto tienen lugar las deposiciones de empleados públicos.

En concreto, nuestra doctrina ha dedicado gran parte de sus esfuerzos a poner de relieve este mecanismo de represión acometido por el Generalísimo al concluir el conflicto fratricida¹. Más escasas son, sin embargo, las inmersiones científicas centradas

¹ Entre otros, debemos reseñar los trabajos de FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, F., *Jueces bajo el franquismo: once historias y una nota sobre la depuración de los funcionarios judiciales*, Granada, Comares, 2011. LANERO TABOAS, M., *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, 1996. Cuesta Bustillo, Josefina (coord.): *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Fundación Francisco Largo Caballero,

en el estudio de estas coacciones perpetradas por el régimen republicano anterior. En esta línea de trabajo se inserta la obra que reseñamos, dedicada al análisis de la depuración de los funcionarios de la administración de Justicia durante la II República. La monografía del doctor Pino Abad constituye una novedosa aportación al conocimiento de los métodos arbitrados entre 1931 y 1939 para subordinar el aparato judicial a los ideales del sistema de Gobierno declarado el 14 de abril.

Al realizar esta incursión, su autor realiza un manejo exhaustivo de fuentes. De este modo, nos presenta tanto la tramitación legislativa de la normativa reguladora de estas cesantías, como su repercusión en la prensa, descendiendo a su aplicación práctica a través de la consulta de documentación archivística y jurisprudencial. El resultado logrado es el de una obra científica sólida que ofrece una completa visión de conjunto del objeto de estudio.

El catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Córdoba comienza su investigación definiendo la depuración de funcionarios públicos como «el proceso por el cual se priva de su puesto de trabajo a todo el personal de la Administración que por su ideología política es contrario al régimen instaurado y cuya permanencia puede interpretarse como un peligro para su necesaria y conveniente estabilidad» (p. 11). A continuación, analiza la batería legislativa dictada sobre el particular desde 1932 que anticipa el desarrollo ulterior de la cuestión.

El trabajo está cronológicamente estructurado y toma como eje central las separaciones de funcionarios de la administración de Justicia durante el Bienio reformista, la etapa del Frente popular y la Guerra civil de manos de las autoridades republicanas. De este modo, Pino Abad aborda las cesantías del servicio de los empleados públicos acometidas por la dictadura primorriverista como antecedente más inmediato. En este punto se ocupa de la Junta Inspectorada del Poder Judicial y de sus homónimas depuradoras de la Justicia municipal como artífices de la criba que afectó a jueces y fiscales en estos años. A continuación, describe con gran rigor la composición, funciones y funcionamiento de estos órganos (pp. 17-26).

El advenimiento de la II República, en su afán por democratizar las Instituciones, llevó a cabo una labor correctora de las medidas adoptadas durante el referido directorio. En este contexto encontramos los decretos de 19 y 20 de mayo de 1931. La primera de estas normas eliminó, entre otros organismos, el Consejo judicial que, a partir de su creación en 1926, sustituyó a la Junta Inspectorada en las labores de control y vigilancia de Tribunales. Por su parte, la segunda, abordó medidas de reparación con las que enmendar las situaciones contrarias a derecho producidas durante el periodo dictatorial precedente. A tal efecto, por orden de 26 de mayo de 1931, el ministerio de Justicia creaba una comisión encargada de conocer de todas las revisiones instadas por los funcionarios frente a las resoluciones que considerasen lesivas. Además, la ley de 25 de marzo de 1932 contemplaba el abono a los interesados del tiempo que permanecieron privados de su servicio por la disposición declarada ilegal a efectos de escalafón y derechos pasivos (pp. 27-38).

No obstante, el problema de conflictividad social que aquejó a la II República desde sus inicios, hizo que el Gobierno provisional adoptara medidas de precaución en defensa del régimen recientemente instaurado. Estas actuaciones se tradujeron en mecanismos de represión que se diferenciaban poco de los conocidos durante el periodo monárquico (p. 39). A este fin respondió la ley de defensa de la República, cuyo debate

Madrid, 2009. SÁNCHEZ ARANDA, A., *En nombre del glorioso alzamiento nacional. Los procesos de depuración y represión política de Gabriel Bonilla Marín. Catedrático de procedimientos y práctica forense de la Universidad de Granada*, Madrid, Dykinson, 2018.

parlamentario es sintetizado por el autor significando las críticas que despertó su texto por el carácter poco garantista de algunas de sus disposiciones. Junto a las declaraciones vertidas en Cortes, Pino Abad analiza escritos periodísticos muy pertinentes que ilustran el propósito del Gabinete respecto a la remodelación de la administración de Justicia.

El intento de golpe de estado perpetrado en 1932 precipitó los acontecimientos y determinó que el Gobierno adoptase una actitud decidida ante «la necesidad que tiene el Estado de tener una Justicia democrática, compenetrada con las instituciones legítimas» (p. 58). Con este propósito se promulgaron las leyes de 11 de agosto y de 8 de septiembre de 1932. En virtud de la primera de estas disposiciones se habilitaba al Ejecutivo para privar de su puesto a todos aquellos funcionarios a los que, discrecionalmente, se considerara desafectos al régimen. En cuanto a su aplicación práctica, lo cierto es que, las drásticas consecuencias y el amplio número de sanciones impuestas, contrastan con su reducida impugnación. Únicamente dos recursos fueron interpuestos ante el Alto Tribunal, y solo en el primer caso se resolvió anulando el decreto de separación. En sus considerandos el Alto Tribunal declaraba que la norma recogía una ampliación de los supuestos de cesantía previstos en la ley orgánica del poder judicial consistente en haberse realizado actos que implicaban hostilidad o menosprecio para el régimen. Ahora bien, su procedimiento de verificación debía reunir las mismas garantías exigidas por el Texto constitucional. Entre estos avales se encontraba la formación de expediente previo. La segunda norma referida, permitía al Gobierno jubilar, cualquiera que fuera su edad, a su instancia o por resolución del Gobierno a los miembros de la carrera judicial y fiscal.

Ahora bien, concebidas como medidas excepcionales, la aplicación arbitraria de estas disposiciones generó duras críticas. En este sentido, el autor expone la problemática suscitada por la normativa citada abordándola desde diferentes perspectivas: en sede parlamentaria, en la opinión pública y en la práctica forense. En concreto, Pino Abad detiene su atención en la ley de 8 de septiembre, en cuya aplicación se prescindía de previo expediente administrativo. Al respecto, Guerra del Río comparaba el planteamiento del ministro de justicia Albornoz, con el de Primo de Rivera. Esta circunstancia criticada por la oposición, motivó una proposición incidental con la finalidad de exigir este trámite como requisito obligatorio. No obstante, fue rechazada. Entre los motivos de su denegación, Azaña alegaba su carácter dilatorio e inútil, habiendo sido su elusión uno de los principales objetivos perseguidos por la norma.

A continuación, la obra reseñada recoge la oposición de distintos agentes sociales ante estos «actos de apariencia legalista y esencia dictatorial» (p. 65). A tales efectos, son narradas las actuaciones llevadas a cabo, entre otras, por el colegio de abogados de Pamplona, el Ayuntamiento de San Sebastián, la facultad de derecho de Zaragoza y Granada o la Universidad de Madrid. A propósito de estas denuncias, destaca el acuerdo alcanzado entre todos los colegios de abogados del país fruto del cual se suscribían dos escritos. Por un lado, solicitaban a las Cortes Constituyentes la derogación de la norma de 8 de septiembre. Por otro lado, reivindicaban la revisión de los retiros decretados. Los firmantes defendían la inconstitucionalidad de la disposición citada al atentar contra la inamovilidad e independencia de los funcionarios. Además, conllevaba la paralización de la actividad de los tribunales. De igual forma, la consideraban innecesaria ante la vigencia de la ley de defensa de la República y la de 11 de agosto de 1932. La prensa progubernamental no tardó en desacreditar el citado pacto vinculándolo a la «vieja política» que se hallaba en muchos «bufetes espléndidos». De este modo, derrocada la Monarquía, la separación de la judicatura afín a ella constituía una «segunda derrota profesional» (p. 75). Lo cierto es que tal actitud por parte de los operadores jurídicos no amedrentó al Gobierno y la aplicación de la ley de jubilaciones forzó la

publicación de una orden ministerial con la que liquidar los escalafones de las carreras judicial y fiscal. Asimismo, generó la presentación de un gran número de recursos de apelación interpuestos por los interesados que son recogidos por el autor.

El siguiente apartado se identifica con la labor de reposición llevada a cabo durante el Bienio negro. Esta conducta era una manifestación del viraje que suponía la actividad política de estos años, marcada por su oposición a lo realizado en la etapa precedente. En concreto, sería Azpeitia quien con su interpelación solicitaba la reintegración en sus cargos y derechos de los empleados públicos. Petición que hacía extensiva a quienes no pertenecieran a la carrera judicial y fiscal. Al mismo tiempo, pretendía que la referida acción no se incardinara en una ley de amnistía. El miembro de la CEDA identificaba las causas de las cesantías efectuadas por el ministerio anterior. El diputado entendía entre tales motivaciones, por un lado, la ideología monárquica y, por otro lado, el hecho de haber desempeñado los funcionarios, cargos de confianza en el Gobierno de la Dictadura. Razones que, a su juicio, atentaban a la independencia y a la inviolabilidad del Poder judicial.

No obstante, a pesar del compromiso de Álvarez Valdés –ministro de Justicia de entonces–, por acometer un examen detenido de lo acontecido y llevar a cabo las revisiones pertinentes, la tramitación parlamentaria de la norma se postergó más de lo deseado. No sería hasta el 13 de diciembre de 1934 cuando era promulgada la citada ley de rehabilitaciones. Esta disposición sería aplicable a todo empleado de la administración civil que lo solicitase, y se circunscribía a aquellos casos en que las sanciones se impusieran sin que se hubiera instruido previo expediente. Como colofón de este apartado, el catedrático cordobés expone los casos de restitución efectuados por el Gobierno de Lerroux al amparo de la citada normativa. En concreto, la primera de estas rehabilitaciones, tendría lugar mediante orden del ministro de Justicia de 20 de febrero de 1935.

La victoria del Frente popular supuso la reactivación de la política de depuración. Mediante ley de 9 de julio de 1936 se contemplaba la jubilación de aquellos jueces y fiscales que realizasen actos de hostilidad a la República. Ahora bien, a diferencia de la anterior de 8 de septiembre de 1932, se estipulaba que, en caso de que no se produjera a instancia del interesado, éste debería ser oído. El estallido de la Guerra civil intensificó estas actuaciones. Por decreto de 21 de julio de 1936 se dispuso la cesantía de todo empleado público implicado en el movimiento subversivo o enemigo notorio del régimen. Junto a él, otros dos de 21 de agosto establecían medidas especiales para la administración de Justicia. De un lado, permitían separar del servicio preventivamente a todo empleado de los Juzgados que, sin concurrir en los supuestos de aplicación de la norma de julio, hubiera observado una conducta que «exigiera justificación». De otro, creaban las Juntas de Inspección de Tribunales. Finalmente, el de 27 de septiembre unificaría el procedimiento a seguir por los diferentes ministerios. Nuestro autor no se limita al estudio del marco legal, sino que documenta numerosos ejemplos de la depuración desplegada en estos años. Fruto de esta investigación llega a resultados de relevancia, como lo ocurrido en la Audiencia de Murcia, donde la labor fue tan intensa que afectó a la práctica totalidad de sus magistrados, siendo preciso su sustitución transitoria.

Con la llegada al departamento de Justicia del anarquista García Oliver se acentuaría la depuración de la plantilla de los Tribunales. A este fin, en sustitución de las referidas Juntas de Inspección, se creaban las Comisiones judiciales de ámbito provincial que, junto a la criba del personal, realizarían las propuestas de sustitución pertinentes. Por su parte, la orden de 28 de mayo de 1937 exigía a los jueces y fiscales declaración jurada ante los presidentes de las Audiencias o el Tribunal Supremo –según los casos–, de no hallarse comprendidos en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

Al analizar la práctica llevada a cabo por estos órganos merece la pena señalar por su singularidad, el caso del Juzgado municipal de Elche. En concreto, en esta sede no se llevó a cabo iniciativa alguna. El motivo radicaba en la pertenencia de todos sus miembros a la organización sindical CNT como prueba de afección al régimen (p. 133). Asimismo, gracias a la labor de expurgo del Archivo histórico nacional, el autor del trabajo reseñado da a conocer la realidad concreta de la Corporación de Almería a través del propio relato del delegado para la instrucción de la causa general de esta zona. Finalizada la tarea encomendada a estos entes, en virtud de disposición de 6 de agosto de 1937, se atribuyó a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la revisión y emisión de los respectivos informes al ministro de Justicia para su resolución. Lo cierto es que estos casos se caracterizan por su excepcionalidad, sin embargo, en todos ellos se restituía a los funcionarios en sus cargos al quedar probada su absoluta lealtad al régimen.

Este ciclo es cerrado en el último de los apartados de esta monografía con la labor de reparación efectuada durante la dictadura franquista. En efecto, por decreto de 25 de agosto de 1939 se concedió de forma generalizada el derecho de los funcionarios que habían sido apartados de su puesto por razones políticas sin que hubieran sido readmitidos, a percibir los sueldos y remuneraciones que hubieran dejado de abonar. La norma contemplaba la legitimación de los herederos del interesado en caso de muerte o desaparición.

En conclusión, nos encontramos ante una excelente obra caracterizada por su sistematicidad y claridad expositiva. En ella, Pino Abad no se ha limitado a escudriñar, en cada periodo, la legislación referida al caso, sino que, además, valiéndose de una nutrida bibliografía y un rico número de fuentes primarias, construye un riguroso discurso que permite una adecuada comprensión y contextualización de la realidad de las depuraciones que aquejaron al personal de Justicia durante el periodo de la II República.

ROCÍO RODRÍGUEZ MAS
Universidad Miguel Hernández de Elche. España

PUYOL MONTERO, José María, *La Facultad de Derecho de Madrid durante la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid, Dykinson, 2024. ISBN. 978-84-1070-156-4. 280 pp.

El profesor José María Puyol Montero estudia en esta nueva obra la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid durante la Dictadura de Primo de Rivera y en los dos gobiernos anteriores al advenimiento de la II República. El libro antecede en el tiempo a otro reciente libro del mismo autor, *Enseñar Derecho en la República* (2019), en el que el investigador estudió la Facultad de Derecho de Madrid durante la II República y en el que publicó las actas de su junta de facultad entre 1931 y 1936. De esta manera, con esta nueva obra que aquí reseñamos, queda completada y a disposición de los investigadores la publicación completa de las actas del gobierno de aquella importante Facultad de Derecho entre 1923 y 1936. Esta novedad nos va a permitir conocer con detalle los avatares de aquella Facultad, entonces la más importante de España, que congregó un muy destacado plantel de catedráticos y profesores de Derecho. Aquellas actas, como sabemos, estuvieron en su momento perdidas y salen ahora a la luz gracias a la labor investigadora del autor.